

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Recurso de Revisión: **RR/DAI/490/2018-PI**
Número de Folio RR: **RR00039818**
No. Control Interno.- **CGAJ/00601818/2018**
Número de Folio.- **00601818**

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN

CUENTA: En fecha 01 de junio de 2018, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión con número de expediente RR/DAI/490/2018-PI, en contra de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, interpuesto en fecha 23 de mayo de 2018, por la persona que dice llamarse **Victor Lopez Lopez**, respecto a la solicitud con número de folio **00560818**, en la que peticiono lo siguiente: *"Copia en versión electrónica del contrato firmado con abogado de los Estados Unidos de Norteamérica para reclamar los bienes confiscados a José Manuel Saiz Pineda"*. (Sic) -----**CONSTE.**

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista: la cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido la cédula de notificación signada por la Lic. Teresa de Jesús Luna Posada, Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual da vista de la interposición del recurso de revisión RR/DAI/490/2018-PI; mediante el cual expuso las razones de la presentación del Recurso de Revisión antes citado.

SEGUNDO. De la revisión al Acuerdo de Inexistencia de la Información notificado a través del sistema Infomex-Tabasco el 17 de mayo de 2018, por medio del cual se entregó respuesta a la solicitud con folio 00601818, presentada por quien dijo llamarse Victor Lopez Lopez, consistente en: *“Copia en versión electrónica del contrato firmado con abogado de los Estados Unidos de Norteamérica para reclamar los bienes confiscados a José Manuel Saiz Pineda.”* (sic), y tomando en consideración que se encuentra en trámite el recurso de revisión antes citado, esta Unidad de Transparencia ordena notificar un nuevo acuerdo complementario de información, por medio del cual se da a conocer la razón por la cual el área de Asuntos Jurídicos confirma la primera actuación de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y en atención al principio de máxima publicidad por medio del cual este Sujeto Obligado conduce sus actuaciones, se tomó la determinación de requerirle al Subcoordinador de Asuntos Jurídicos, para que se pronunciara al respecto, haciendo valer las consideraciones que estimara pertinentes, con la finalidad de dar debida contestación al recurso de revisión RR/DAI/490/2018-PI; situación que precisamente el mencionado servidor público realiza en su nuevo oficio de respuesta el cual se adjunta a este acuerdo para mejor proveer.

En tal virtud, y en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y el Derecho de Acceso a la Información de la persona interesada, se acuerda proporcionarle a dicho solicitante, de manera adicional, el oficio CGAJ/SAJ/083/2018, de fecha 22 de junio de 2018, signado por el Lic. Agustín García Mendoza, Subcoordinador de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de Tabasco.

Ahora bien, de la lectura a los alegatos presentados por el interesado en la interposición del recurso de revisión RR/DAI/490/2018-PI, mediante el cual señala:

“... ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada, toda vez que el mismo fiscal menciono públicamente en una estación de radio que se ha contratado a un abogado del vecino país para llevar el caso mencionado.” (Sic)

Y con la finalidad de clarificarle al solicitante la actuación de este Sujeto Obligado en la debida a tención de su requerimiento informativo, se le hace del conocimiento lo manifestado por el servidor público citado en su oficio de respuesta. Respuesta que se transcribe a continuación:

“... Al respecto, me permito informarle que se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los archivos físicos como electrónicos de todas las áreas que integran la estructura de esta Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, como son la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Procesos Constitucionales y Laborales y del Departamento de Asuntos Civiles, Contencioso Administrativos, Penales, Agrarios y Trámites de la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos, y no se encontró información alguna ya que no se generó en esta Coordinación General ningún contrato celebrado con abogado de los Estados Unidos de Norteamérica para reclamar los bienes confiscados a José Manuel Saiz Pineda.” (Sic)

Por último, es importante señalar que en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Tabasco, la información solicitada se proporciona en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos físicos o electrónicos del Sujeto Obligado.

TERCERO. Toda vez que el interesado indicó en su solicitud de acceso a la información como medio de notificación el sistema Informex-Tabasco; y en virtud de que este sistema no permite continuar enviando información una vez que se haya seleccionado el tipo de respuesta y remitido al acuerdo respectivo, esta Unidad de Transparencia se encuentra en la imposibilidad material de notificarle el presente proveído por medio de dicho sistema; por lo que se ordena notificar a la persona

interesada este nuevo acuerdo complementario mediante los estrados electrónicos ubicados en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Con el acuerdo anterior, queda evidenciada la buena fe e interés de este Sujeto Obligado de atender la petición del que hoy recurre, al proporcionarle la información de manera adecuada de los documentos en posesión y previamente generados por este ente. Por tal motivo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona interesada y con fundamento en el artículo 139 de la Ley de la materia, se le comunica que el presente acuerdo podrá ser consultado en el portal de transparencia de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, para que cualquier persona, incluyendo al solicitante tenga acceso a esta información, dando clic en la página electrónica siguiente:

<https://transparencia.tabasco.gob.mx/administracion/lista-estrado/>

Con el archivo que lleva el nombre de: **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN RR/DAI/490/2018-PI.**

La anterior remisión a los Estrados Electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en nada transgrede el Derecho de Acceso a la Información de la persona interesada, en virtud de que la información requerida fue puesta a su disposición a través del medio legalmente autorizado para ello, tal y como se encuentra señalado en el criterio 001/2015 emitido por el Pleno del ITAIP, mismo que se transcribe a continuación.

CRITERIO 001/2015

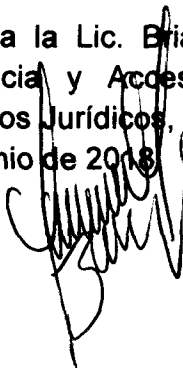
Portal de Transparencia. Permite la entrega electrónica de la información solicitada cuando supere la capacidad de envío permitida por el sistema de uso remoto Infomex-Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y 3 fracción VII y VIII de su Reglamento, la vía preferente para otorgar el acceso a la información pública es la

electrónica y, la herramienta informática para la gestión remota de solicitudes de información es el Sistema Infomex-Tabasco. Igualmente, el Portal de Transparencia posee características similares a dicho sistema, como son: gratuidad, garantía de anonimato y seguridad jurídica; en ese sentido, para aquellos casos en que la respuesta a la solicitud supere la capacidad de envío por el sistema, resulta válido que se garantice el acceso a la misma, a través de su publicación en los estrados electrónicos de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados.

Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendiendo éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

QUINTO. Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma la Lic. Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a veinticinco días del mes de junio de 2018.



Esta hoja de firma corresponde al Acuerdo Complementario de Disponibilidad de Información de fecha 25 de junio de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 00601818.



Expediente: RR/DAI/490/2018-PI

Solicitud INFOMEX: 00601818

Oficio Número: CGAJ/UTAI/061/2018

**Asunto: Acuerdo Complementario
de Información.**

**Villahermosa, Tabasco
Fecha: 25 de junio de 2018**

**LIC. TERESA DE JESÚS LUNA POSADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL
INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITAIP).
PRESENTE.**

De manera atenta, y con fundamento en el artículo 50, fracciones III y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por medio del presente oficio, me permito presentar a esa Ponencia Primera, el Acuerdo Complementario de Información de fecha 25 de junio de 2018, mediante el cual, la suscrita, en calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realiza diversos pronunciamientos respecto a la solicitud de información con número de folio 00601818, presentada ante este Sujeto Obligado por la persona que dice llamarse Victor Lopez Lopez (sic), en fecha 23 de abril de 2018. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos que den lugar.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **02/05/2018 11:57**

Número de Folio: **00601818**

Nombre o denominación social del solicitante: **Victor Lopez Lopez**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del contrato firmado con abogado de los Estados Unidos de Norteamérica para reclamar los bienes confiscados a José Manuel Saiz Pineda.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados com o parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **23/05/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/05/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **07/05/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

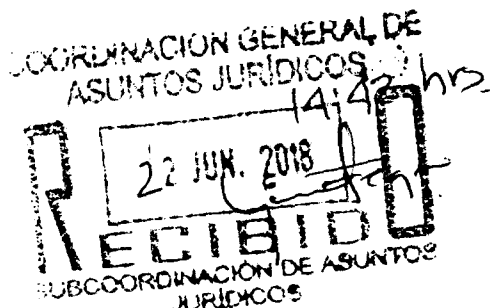
Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



CGAJ
Coordinación General
de Asuntos Jurídicos



Oficio No. CGAJ/UTAI/060/2018.

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, 21 de junio de 2018.

Lic. Agustín García Mendoza.
Subcoordinador de Asuntos Jurídicos de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
Edificio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que la persona que dijo llamarse Victor Lopez Lopez, con fecha dos de mayo del año que discurre, por medio del sistema de información electrónica INFOMEX-TABASCO, con número de folio **00601818**, solicitó a este Sujeto Obligado la siguiente información que se transcribe textualmente:

“Copia en versión electrónica del contrato con abogado de los Estados Unidos de Norte América para reclamar los bienes confiscados a José Manuel Saiz Pineda.” (SIC).

Dando respuesta este Sujeto Obligado en tiempo y forma a dicho peticionario, en base a la información proporcionada por la otrora Directora de Asuntos Jurídicos mediante el oficio CGAJ/SAJ/018/2018, que a letra dice:

“...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Procesos Constitucionales y Laborales y del Departamento de Asuntos Civiles, Contencioso, Administrativos,

Penales, Agrarios y Trámites de la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos, no se encontró ningún contrato celebrado con abogado de los Estados Unidos de Norte América para reclamar los bienes confiscados de José Manuel Saiz Pineda.”

No obstante, de lo anterior, el peticionario consideró que este Sujeto obligado le negó la información referente a su solicitud, motivo por el cual interpuso un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo al artículo 150 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, radicado bajo el número RR00039818.

Por lo tanto, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita para mayor constancia a esa Subcoordinación a su digno cargo, se realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos de todas las áreas que conforman su estructura para corroborar la información proporcionada con antelación.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle

ATENTAMENTE



Lic. Briandá Aurora Ramírez Pérez.
Jefa del Departamento de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.



CGAJ
Coordinación General
de Asuntos Jurídicos

"2018, Año del V Centenario del Encuentro del Dos Mundos en Tabasco"

Oficio número: CGAJ/SAJ/083/2018.
Asunto: Respuesta al oficio CGAJ/UTAI/060/2018.
Villahermosa, Tabasco, a 22 de junio de 2018.

Lic. Enrique Caballero Villamayor.
Subcoordinador de Normatividad
y Acceso a la Información.
Edificio.

En atención su oficio CGAJ/UTAI/060/2018 de fecha 21 de junio de 2018, y para dar cumplimiento a la solicitud de realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida a través del Sistema Infomex-Tabasco por la persona que dice llamarse "Victor Lopez Lopez" (SIC), con folio **00601818** de fecha 02 de mayo del presente mes y año, en virtud, de que consideró que este Sujeto Obligado le negó la información concerniente a: *"Copia en versión electrónica del contrato firmado con abogado de los Estados Unidos de Norteamérica para reclamar los bienes confiscados a José Manuel Saiz Pineda."* (SIC), lo cual originó el Recurso de Revisión número: RR00039818, radicado en el ITAIP.

Al respecto, me permito informarle que se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los archivos físicos como electrónicos de todas las áreas que integran la estructura de esta Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, como son la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Procesos Constitucionales y Laborales y del Departamento de Asuntos Civiles, Contencioso Administrativos, Penales, Agrarios y Trámites de la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos, y no se encontró información alguna ya que no se generó ningún contrato celebrado con abogado de los Estados Unidos de Norteamérica para reclamar los bienes confiscados a José Manuel Saiz Pineda.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Aterramente

Lic. Agustín García Mendoza
Subcoordinador de Asuntos Jurídicos de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.



C.c.p. Minutario.

Av. Paseo tabasco No. 1504
Tabasco 2000
Tel. 3 16 01 11 y 3 16 35 08 Ext. 821 Y 828
Villahermosa, Tabasco, México